



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas,

Subsecretaría de Planeación, Humano y Administración

Coordinación General de Evaluación,

Modernización y Desarrollo Administrativo.

MANUAL ADMINISTRATIVO

IV. ATRIBUCIONES

Ley de la Institución descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”

Artículo 2°

“Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” tendrá los siguientes objetos:

- a).- la administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por el Departamento del Distrito Federal;
- b).- La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diésel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y
- c).- El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transportes en el Distrito Federal.

Decreto por el cual se crea la Institución que se denominará Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Artículo 2°

El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal tendrá por objeto la administración y manejo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y sistemas auxiliares; el estudio, proyección y construcción, en su caso, de líneas elevadas o Subterráneas para transportes eléctricos y servicios auxiliares en el Distrito Federal.

Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Artículo 1°

El “Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

- I. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y
- III. El estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México.